



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0293-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 29 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Andrés de la Rosa Anaya.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de noviembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de noviembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Exceptuar a los tribunales unitarios de circuito de conocer de las apelaciones interpuestas contra sentencias definitivas por delitos contra la salud y delincuencia organizada. Dar competencia a los tribunales colegiados para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias definitivas por delitos contra la salud y delincuencia organizada.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 94, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p>Artículo 29. Los tribunales unitarios de circuito conocerán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 37. Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer:</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 29 y la fracción IX del artículo 37, y se adiciona una nueva fracción X al artículo 37, pasando el contenido de la actual fracción IX a la nueva fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción II del artículo 29 y la fracción IX del artículo 37, y se adiciona una nueva fracción X al artículo 37, pasando el contenido de la actual fracción IX a la nueva fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo. 29. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito, <b>con excepción de las apelaciones penales señaladas en la fracción IX del artículo 37 de esta ley.</b></p> <p>III. al VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 37. ...</p>



<p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>IX. ...</p> <p>...</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. De los recursos de apelación interpuestos contra sentencias definitivas por delitos contra la salud y delincuencia organizada.</b></p> <p>X. Las demás que expresamente les encomiende la ley o los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno o las salas de ésta.</p> <p>Los tribunales colegiados de circuito tendrán la facultad a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante ellos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El decreto iniciará su vigencia el día siguiente al del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL